



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2020-00853336- -GDEBA-DHSYRTMTGP

VISTO el EX-2020-00853336- -GDEBA-DHSYRTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0476-003016 labrada el 9 de agosto de 2021, a **DISTRIBUIDORA EL VIEJO ALMACEN SRL (CUIT N° 30-71008181-2)**, en el establecimiento sito en calle Rivadavia N° 1917 de la localidad de Lanús, partido de Lanús, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con igual domicilio fiscal; ramo: servicio de transporte urbano de carga; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; a los artículos 7° Anexo A , 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución Nacional SRT N° 70/97 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0465-002009 de orden 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 25 de agosto de 2021 según carta documento N°134027671 y aviso de recibo obrante en orden 16, la parte infraccionada se presenta en orden 17 y 18 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la documentación requerida en copia certificada: orden 18-IF-2021-24182463-GDEBA-DLRTYELAMT, constancia de afiliación de ART, listado de personal ,documental (foto) de afiche informativo ART, planilla horaria ley 11544, documental (foto) afiche informativo seguro colectivo de vida obligatorio Decreto N° 1.567/74, constancia de seguro de riesgo de trabajo, constancia de capacitación del personal, siendo del caso señalar que el afiche informativo de la ART no resulta suficiente a los fines intentados atento que el mismos debía encontrarse exhibido al momento de la visita del inspector interviniente;

Que en este sentido el afiche informativo de la ART, se adjunta en formato fotográfico, el cual no resulta ser instrumento público ni privado atento no ser escrito y carecer de firma y fecha cierta, ello de conformidad con lo normado por los artículos 289 y 290 del Código Civil y Comercial según Ley Nacional N° 26.994. Las fotografías son simples pruebas materiales, documentales en un sentido amplio brindado por la técnica fotográfica, de cuyas ilustraciones es posible extraer presunciones y enriquecer la convicción merituante. Así deberá evaluarse dicha prueba junto a otros elementos que formen convicción y que obren en el proceso, en consecuencia de ello, no dan fe de que efectivamente se hayan cumplido con la conducta verificada e

infraccionada;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado según el artículo 4º de la Resolución Nacional SRT N° 70/97, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza según el artículo 7º Anexo A del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y el artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149, no correspondiendo merituar el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntivamente infringida;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2º inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y el artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 en materia: no correspondiendo merituar el punto en examen en la presente resolución atento la falta de descripción por parte del inspector interviniente de la materia sobre la que debe versar tal capacitación;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0476-003016, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a dos (2) trabajadores y la sumariada ocupa un personal de cinco (5) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **DISTRIBUIDORA EL VIEJO ALMACEN SRL (CUIT N° 30-71008181-2)** una multa de **PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE (\$43.120)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 4º de la Resolución Nacional SRT N° 70/97 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la

aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanus. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.